



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 210/APRA/19

Buenos Aires, 16 de julio de 2019

VISTO: Las Leyes N° 123, N° 2.214 y N° 2.628 (textos consolidados según Ley N° 6.017), los Decretos N° 2020/GCABA/07, N° 138/GCABA/08, N° 222/GCABA/12, N° 37/GCABA/16 y N° 85/GCABA/19, las Resoluciones N° 326/APRA/13, N° 171/APRA/17 y N° 11/APRA/19, la Resolución Conjunta N° 2/APRA/GCABA/15, la Disposición N° 493/DGET/17, el Expediente Electrónico N° EX-2016-10753259-MGEYA-APRA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido (604062) y Estación de Servicio de Combustibles líquidos (604061). Rubros según normativa vigente: 6.3.5. Estación de servicio - combustibles líquidos y/o GNC" para el establecimiento sito en Avenida Dr. Ricardo Balbín N° 5041 esq. Salto N° 4882 (Distrito de Zonificación: R1b), sobre una superficie de 1.251,74 m2, incluido en los artículos 18 y 19, Capítulo V del Decreto 222/GCABA/12 (normativa vigente al momento del inicio del trámite, conforme el artículo 2º del Decreto 85/GCABA/19, reglamentario de la Ley N° 123 –texto consolidado según Ley N° 6.017-), bajo la titularidad de GASPARQUE S.A.;

Que los datos catastrales del predio son Circunscripción: 16; Sección: 55; Manzana: 118A; Parcela: 008A;

Que mediante el Expediente Papel N° 81.782/2006 se inició la tramitación para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades de referencia;

Que ante el proceso de digitalización implementado, las actuaciones fueron digitalizadas bajo el Expediente Electrónico N° EX-2016-10753259-MGEYA-APRA, continuando la tramitación por este último;

Que el Art. 13º, inc. h) de la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.014) encuadra a las actividades "Estación de servicio-Combustibles Líquidos (604.061)" como Con Relevante Efecto Ambiental;

Que en cuanto a la normativa ambiental vigente al momento de inicio del presente trámite, el Decreto N° 222/GCABA/12, establece que las actividades: "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido y Combustibles líquidos" se encuentran categorizadas como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto;

Que conforme a lo establecido en el Capítulo V del mencionado Decreto, corresponde la inclusión de la presente actividad dentro del Plan de Adecuación Ambiental, por tratarse de una actividad preexistente a la entrada en vigencia de la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.014), según surge de la documentación pertinente;

Que al respecto, cabe aclarar que el establecimiento adjunta documentación que demuestra la preexistencia de la actividad a la entrada en vigencia a la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.014), contando con la habilitación municipal correspondiente, encontrándose incluida en el Plan de Adecuación;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que por Registro N° RE-2016-10745253-APRA, se adjuntó copia de la Plancheta de Habilitación, expedida con fecha 6 de abril de 1998;

Que asimismo, mediante Registro N° RE-2019-04183489-APRA se adjunta la siguiente documentación: Cálculo del Nivel de Complejidad; Póliza de Seguro de Caucción Daño Ambiental de Incidencia Colectiva;

Que del análisis de lo declarado por el profesional en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Expediente papel N° 81.782/2006 y documentación complementaria, surgen las siguientes observaciones;

Que el establecimiento se encuentra ubicado sobre la Avenida Dr. Ricardo Balbín N° 5041 esq. Salto N° 4882, en el barrio de Saavedra;

Que la principal actividad de la misma es la de expendio de combustibles líquidos y GNC. Esta actividad se complementa con el despacho de aceite lubricante y la venta de comestibles y bebidas;

Que en planta baja se hallan los sectores de servicompras; oficinas de playeros; sanitarios; sala de tablero; sector de engrase; depósito de lubricantes; sector de lavado; sector de aire y agua; instalaciones para expendio de combustible líquido y GNC, interceptor-decantador-cámara toma de muestras y medición de caudales; depósito de residuos peligrosos; estacionamiento y sistemas fijos y móviles de protección contra incendios;

Que el entorno lindante al establecimiento corresponde a parcelas con usos del tipo residencial;

Que los centros asistenciales más importantes cercanos al área son el Hospital Pirovano, el Hospital Universitario CEMIC, el destacamento de bomberos de Saavedra y Destacamento Policial N° 49;

Que con respecto a la playa de carga y maniobras Combustibles Líquidos, el profesional interviniente declara lo siguiente: 1) Cada puesto de venta cuenta con un surtidor séxtuple, con un caudal máximo de 50 lts/min con bomba y sump y dispenser en su interior. La función de este último consiste en coleccionar posibles derrames generados en cañerías secundarias; 2) Cada tanque posee una boca de carga a distancia. Este sistema cuenta con un sistema de recuperación de gases y otro de cierre hermético con válvulas por sobrellenado. El SASH cuenta con una serie de sensores que permiten mantener la integridad del mismo y evitar contingencias debido al sobrellenado de los tanques; 3) Toda la playa de combustibles líquidos cuenta con rejilla para contención de derrames ubicada sobre su costado izquierdo y línea municipal. Los líquidos coleccionados en la misma son derivados a la cámara separadora;

Que a su vez, con relación a la playa de carga y maniobras GNC, el profesional interviniente manifiesta que: 1) Ubicada sobre la calle Salto, la playa de despacho de GNC cuenta con cuatro posiciones de carga distribuidas en dos islas; 2) Las islas también cuentan con boca de despacho de dos picos para venta de aceite lubricante a granel. Los mismos están almacenados en tres recintos plásticos de 200 litros de capacidad; 3) La playa de carga de GNC cuenta con rejilla perimetral instalada sobre línea municipal, acceso a playa y lado opuesto a la misma; 4) Por otra parte, el gas natural se toma de un ramal de la cañería maestra pública existente en la zona. El mismo posee una derivación y cámara de servicio que lo conecta al bunker, lugar donde se aloja el sistema de medición y control, el compresor y el sistema de almacenamiento. Una vez allí el gas natural se comprime y almacena para su venta;

Que en referencia a la identificación de impactos ambientales, el profesional interviniente declara lo siguiente: 1) Emisiones Gaseosas: Se generan efluentes



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

gaseosos provenientes de los vapores generados por la descarga y despacho de combustibles líquidos. Asimismo, el establecimiento cuenta con Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, mediante Disposición N° DI-2018-1133-DGEVA, dando cumplimiento así con la Ley 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 2) Efluentes Líquidos: En cuanto a la generación de efluentes líquidos, según la memoria técnica, se manifiesta que se generan efluentes industriales los cuales son tratados en la cámara decantadora e interceptadora de hidrocarburos que colecta por una rejilla perimetral y cañerías horizontales, los residuos líquidos generados en la playa de carga. Asimismo, por otra parte, mediante Nota de AySA N° 224440/14 se notifica que se procedió a dar de baja la Factibilidad Hidráulica de Vuelco otorgada por Nota N° 67804/08, dado que el establecimiento, al momento de la inspección, no volcaba efluentes industriales. Por lo que, en caso de volver a generar efluentes, deberá tramitar una nueva Factibilidad Hidráulica de Vuelco; 3) Residuos Peligrosos: a) Lubricentro: Se generan residuos especiales líquidos y sólidos. Los líquidos son generados en el recambio de aceite de motor y los sólidos provienen del recambio de autopartes (filtros de aceites; de gasoil; de aire; juntas; etc.) y, de materiales de limpieza impregnados en hidrocarburos (trapos; estopas; papeles; aserrín; guantes; etc.). b) Playa de despacho de combustibles líquidos y GNC: trapos; envases vacíos de aceite; líquidos refrigerantes; etc., los cuales son dispuestos en bolsas plásticas dentro de un contenedor debidamente identificado y luego retirados y transportados por una empresa habilitada para tal fin. Los aceites agotados generados en el lubricentro son acopiados en un tanque de 200 litros retirados por la misma empresa mencionada anteriormente. Los efluentes líquidos colectados por la rejilla perimetral son derivados hasta una pileta separadora y decantadora. Estos residuos peligrosos semisólidos (barros) son extraídos por una empresa habilitada para tal fin. Asimismo, el establecimiento cuenta con Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador de la categoría de control Y8, Y31/Y34. También se generan residuos de tipo domiciliarios;

Que en el marco de lo establecido en la Ley N° 2.214 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y la Resolución N° 326/APRA/13, la empresa tramitó la inscripción al Registro de Generadores eventuales de Residuos Peligrosos por Sitios Contaminados;

Que mediante Informe Técnico N° IF-2016-27311379-DGET, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados informó que se ha presentado el informe de estudio ambiental de Fase II del mes de octubre de 2015 realizado por DISAB SUDAMERICANA, donde se evidenció que las concentraciones de BTEX y PAH's de las muestras de suelo no superan los niveles guías establecidos en el Anexo IV apartado C-2 de la Resolución N° 326/PARA/13;

Que asimismo, mediante informe de monitoreo de agua subterránea realizado en abril del 2016 por DISAB SUDAMERICANA, no se evidenció presencia de Fase Libre No Acuosa en ninguno de los pozos realizados en el predio ni fuera del mismo;

Que en base a ello, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados concluye en el Informe Técnico N° IF-2016-26701199-DGET, rectificado por Informe Técnico N° IF-2017-04410358-DGET, que conforme la documentación presentada en el expediente el sitio investigado no requiere de acciones complementarias de adecuación ambiental, sujeto ello a que continúe desarrollando la actividad comercial de despacho de combustible líquido y a los demás condicionantes que indica;

Que por lo expuesto, mediante Disposición N° 493/DGET/17, se otorgó la Constancia



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) hasta cambio de uso de acuerdo al artículo 6° de la Resolución N° 326/APRA/13 y 4° de su Anexo I, para el predio sito en Avenida Dr. Ricardo Balbín N° 5.041 esquina Pasaje Salto de esta Ciudad (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16 Sección 55, Manzana 118A, Parcela: 8A);

Que asimismo, surge de la Disposición N° 704/DGROC/16 que se autorizó la ampliación de almacenaje de combustible de la instalación de inflamables perteneciente a la Estación de Servicio en cuestión, donde, de dicha disposición se desprende que el almacenaje existente es de 56666 litros equivalentes a nafta, distribuidos en SEIS (6) tanques subterráneos, UNO (1) de 20000 litros de gasoil y CINCO (5) de 10000 litros de nafta cada uno, según se desprende del plano de "Ajuste de Obra Existente" de "Instalación de Inflamables" registrado con fecha 13 de noviembre de 1996 en marco del Expediente N° 87615/1995;

Que también surge que el aumento de capacidad lleva dicho almacenaje a 69999 litros equivalentes a nafta, emplazando DOS (2) nuevos tanques subterráneos de gasoil de 20000 litros cada uno, habiendo asimismo redistribución de productos, y que la instalación quedará conformada por: TRES (3) tanques de gasoil de 20000 litros cada uno y CINCO (5) tanques de nafta de 10.000 litros también de nafta cada uno;

Que por otra parte, el profesional actuante manifiesta que los tanques no han sido instalados todavía y que la obra requerirá de la extracción de suelo según volúmenes de los tanques a instalar. Además, declara que dichas tierras serán sometidas a análisis y dispuestas según composición;

Que ahora bien, en base a lo anteriormente mencionado, mediante Nota N° NO-2018-08951669-DGEVA, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados informa que en el caso que las obras de ampliación de almacenaje de combustible de la instalación de inflamables, requieran la extracción de suelo fuera del sitio, los mismos deberán ser tipificados con el fin de determinar si requiere o no disponerlos como residuos peligrosos, haciendo las gestiones correspondientes para el cumplimiento de la legislación vigente;

Que en el marco de la Resolución N° 2/GCABA/APRA/15, se adjuntó el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) y la documentación asociada al cumplimiento del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO);

Que en lo que respecta al análisis del cálculo del Nivel de complejidad Ambiental (NCA) adjuntado se consignaron los siguientes valores: $NCA = 10 (Ru) + 4 (ER) + 2 (Ri) + 5 (Di) + 2 (Lo) = 23$;

Que ahora bien, en los términos del Art. 3° de mencionada normativa, aquellos establecimientos industriales y de servicios que desarrollen actividades ambientalmente riesgosas y que detenten un Nivel de Complejidad Ambiental igual o mayor a 14,5 puntos, deberán acreditar la contratación de una cobertura Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, extendida a favor de la Agencia de Protección Ambiental en calidad de asegurado o co-asegurado;

Que en este caso, siendo el Nivel de complejidad Ambiental (NCA) mayor a 14,5, el establecimiento se encuentra obligado a cumplimentar con dicha normativa;

Que al respecto, se adjunta mediante Registro N° RE-2019-04183489-APRA la Póliza de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, vigente hasta el 9 de noviembre de 2019 y, además, en cumplimiento con los artículos 6° y 8° de la mencionada Resolución, se acompaña mediante registro N° RE-2018-30411516-APRA el Cálculo del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que acorde a toda la documentación presentada y habiéndose analizado las presentes actuaciones bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.014) y el Decreto N° 222/GCABA/12, normativa vigente al momento de la evaluación, se considera viable recomendar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para el conjunto de las actividades señaladas al inicio, siendo el presente caso categorizado como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto;

Que en relación a ello, se aclara que conforme a lo establecido en el Capítulo V del mencionado Decreto, corresponde la inclusión de la presente actividad dentro del Plan de Adecuación Ambiental, por tratarse de una actividad preexistente a la entrada en vigencia de la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.014), según surge de la documentación pertinente y, por tal motivo, no corresponde la realización de la audiencia pública prevista en el artículo 9 de la referida ley;

Que habiéndose pronunciado las áreas técnicas con competencia en la materia en el sentido de otorgar la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, corresponde dictar el acto en ese sentido;

Que asimismo, mediante el Informe Técnico N° IF-2019-17300040-GCABA-DGEVA se establecen condiciones ambientales que se incorporan a la presente Resolución como ANEXO I;

Que por medio de la Providencia N° PV-2019-17334687-GCABA-DGEVA, el Director General de Evaluación Ambiental ratifica el Informe Técnico antes mencionado;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017), el Decreto N° 222/GCABA/12, y en función del Decreto N° 37/GCABA/16,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase la Declaración de Impacto Ambiental, en los términos del inciso c) del artículo 28 de la Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a las actividades "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido (604062) y Estación de Servicio de Combustibles líquidos (604061). Rubros según normativa vigente: 6.3.5. Estación de servicio - combustibles líquidos y/o GNC" para el establecimiento sito en la Avenida Dr. Ricardo Balbín N° 5041 esq. Salto N° 4882 (Distrito de Zonificación: R1b), sobre una superficie de 1.251,74 m², incluido en los artículos 18 y 19, Capítulo V del Decreto 222/GCABA/12 (normativa vigente al momento del inicio del trámite, conforme el artículo 2° del Decreto 85/GCABA/19, reglamentario de la Ley N° 123 -texto consolidado según Ley N° 6.017-), bajo la titularidad de GASPARQUE S.A., categorizado como Con Relevante Efecto (CRE).

Artículo 2°.- Otórgase por el plazo de cuatro (4) años el Certificado de Aptitud Ambiental previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017), a nombre de GASPARQUE S.A., titular de la actividad citada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular que se enumeran en el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

ANEXO I, identificado como SADE IF-2019-22393891-GCABA-APRA, que forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones enunciadas en el ANEXO I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen de faltas.

Artículo 5°.- Establécese que podrá disponerse la realización de una Auditoria Ambiental Externa por parte de auditores específicamente destinados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el ANEXO I y de los resultados que surgen de las auditorías presentadas por el titular de la actividad, en caso de corresponder.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese al interesado, a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Resolución, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y a la Dirección General de Control Ambiental. Cumplido, archívese. **Filgueira Risso**